

la demandada que el suministro no se llevó a cabo, aunque en este sentido existe un principio de prueba que aporta la actora, como son los pagarés y letras firmados y aceptados por la demandada, que nos hace concluir que el suministro se hizo, pues en caso contrario la demandada no hubiera aceptado el pago mediante los pagarés y letras, y sin que esta parte haya probado en forma alguna lo contrario, ya que la falta de provisión de fondos se ha quedado en una simple alegación carente de apoyo probatorio. Sí es cierto y así quedó probado que con posterioridad al vencimiento de los efectos señalados la demandada lleva a cabo la devolución de mercancías, y así se acepta por la actora en el hecho cuarto de su demanda y acredita con la documental que aporta, mercancías que se descontaron del importe total que la demandada firmó.

Segundo. Por lo tanto nos encontramos ante una compra-venta mercantil regulada en el artículo 325 del Código de Comercio, en cuyas disposiciones legales, art. 49 de la Ley Cambiaria y del Cheque, impone que la falta de pago de los efectos abre para el tenedor la vía cambiaria o la vía ordinaria, como aquí hace la actora, y según el art. 58 en ésta se podrán reclamar no sólo el importe que se señaló en los efectos, sino también los intereses y gastos; y en este sentido al seguirse aquí la vía ordinaria también se deben citar los artículos 1100 y siguientes del Código Civil. Así en este caso se debe condenar a la demandada no sólo a la cantidad que dejó de pagar, sino también a los gastos que se hayan producido. Y aparte de dichas cantidades se deben condenar también de forma solidaria los otros dos demandados como avalistas de la misma, según consta en parte de los efectos que como pruebas se acompañaron a la demanda, y como lo obliga la propia Ley Cambiaria y del Cheque y el Código Civil al estudiar las obligaciones del fiador.

Tercero. La estimación de la demanda lleva consigo la imposición de las costas a los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación de «Everest de Ediciones y Distribución S.L.», y se condena a la demandada Unión de Delegaciones y Distribuciones S.A. al pago de la cantidad de ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta euros con cincuenta y siete céntimos (178.440,57 euros), más los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo y total al tipo establecido legalmente, y se condena a los demandados don José Navajas Moreno y don Demetrio Sillero Gutiérrez solidariamente entre sí y con la demandada Unión de Delegaciones y Distribuciones S.A., al pago de la cantidad de ochenta mil cuatrocientos veintitrés euros con noventa y seis céntimos (80.423,96 euros) más los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo y total al tipo establecido legalmente.

Se condena a los demandados a las costas de esta primera instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Así como resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del/de la Magistrado-Juez don Francisco Escobar Gallego.

En Sevilla, a veintiséis de marzo de dos mil tres.

Dada cuenta, el anterior escrito de la parte demandante, únase a los autos de su razón, y conforme se interesa y dado el ignorado paradero del codemandado declarado en rebeldía don Demetrio Sillero Gutiérrez, notifíquese a éste la Sentencia de fecha 27.1.03, y emplácese para que en el plazo de diez días presente en este tribunal escrito de oposición al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Unión de Delegaciones y Distribuciones S.A., contra la Sentencia de 27.1.03, o en su caso, de impugnación de la resolución apelada en lo que le resulte desfavorable (estos escritos se formularán con arreglo a lo establecido para el escrito de interposición) emplazamiento que se verificará a través de edictos que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado así como en el BOJA, librándose al efecto el correspondiente oficio al Procurador actor para que cuide de su diligenciado y cumplimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>; doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al codemandado rebelde don Demetrio Sillero Gutiérrez, cuyo paradero se ignora, libro y firmo el presente en Sevilla, a veintiséis de marzo de dos mil tres.- La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 164/2003. (PD. 264/2004).*

NIG: 2905441C20035000170.

Procedimiento: J. Verbal (N) 164/2003. Negociado: PM.

De: Don Pedro Taverna Sanz.

Procurador: Sr. Mediavilla Fernández José Luis.

Contra: Doña Larissa Nilsen.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 164/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Fuengirola a instancia de Pedro Taverna Sanz contra Larissa Nilsen sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Fuengirola, a diecinueve de septiembre de dos mil tres.

Vistos por don Javier Soler Céspedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta localidad, los presentes autos de Juicio Verbal (desahucio), registrados con el número 164/2003, instados por don Pedro Taverna Sanz, representados por el Procurador don José Luis Mediavilla Fernández y la dirección técnica del Letrado don José Francisco López Cano, contra doña Larissa Nilsen, declarado en rebeldía.

## PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la demanda interpuesta por el actor don Pedro Taverna Sanz, contra el demandado doña Larissa Nilsen debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento, celebrado entre los litigantes, con fecha 1 de enero de 2002, sobre el local sito en Avda. Acapulco, Edificio Granada, bajo de Fuengirola; y consecuentemente declaro haber lugar al desahucio del demandado de la finca citada, apercibiéndole que si no la desaloja y deja libre y expedita, será lanzado de la misma a su costa; con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 449, 457 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 enero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Larissa Nilsen, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a trece de noviembre de dos mil tres.- La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE VERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 258/2002. (PD. 230/2004).*

Número de Identificación General: 0410041C20022000265.  
Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 258/2002.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Vera.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 258/2002.

Parte demandante: James McGregor Cameron.

Parte demandada: Grupo Inmobiliario Efecto 2.000, S.L.  
Sobre: Proced.Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Vera.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Grupo Inmobiliario Efecto 2.000, S.L., en concepto de parte demandada.

Domicilio: Camino de Ronda, 71, 1.º-10. Loja, Granada, España.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

## PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Vera, a dos de septiembre de dos mil dos.

El/La Secretario Judicial.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 27.11.03 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Vera, a diez de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 15 de julio de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la

siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital «La Inmaculada». Huércal-Overa. Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa de Suministros.

c) Número de expediente: 2003/149777.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de medicamentos, adjudicados en el C.C. 3004/02.